



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • AUTORIDADES Y PERSONAL

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD

##### SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

*RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2017, de la Gerencia del Área Sanitaria III del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se convoca la cobertura, con carácter interino, de una plaza vacante en la categoría del Grupo Técnico de la Función Administrativa.*

Estando disponible en la plantilla aprobada para este Centro plaza vacante de Técnico de la Función Administrativa, con dotación presupuestaria, siendo necesaria su cobertura, ésta Gerencia, de acuerdo con la normativa legal al efecto, especialmente con las directrices establecidas en el vigente Pacto sobre Contratación de Personal Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, y en uso de las atribuciones que tiene delegadas por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 3 de agosto de 2012 (BOPA núm. 182; 6-VIII-2012),

#### RESUELVE

1.º—Convocar, mediante nombramiento de interinidad, el puesto de Técnico de la Función Administrativa, vacante en la plantilla orgánica del Hospital San Agustín de Avilés, de naturaleza estatutaria. Grupo A. Nivel de Complemento de Destino 23

2.º—Aprobar las siguientes bases que han de regir la convocatoria:

2.1.—Requisitos de los solicitantes.

1. Los aspirantes deberán estar en posesión del título de Grado o Licenciado Universitario o título acorde con el grupo de clasificación correspondiente a la plaza convocada, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o por alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, o de otros Estados, válidamente homologados en España.

2. Los generales de nacionalidad, edad, capacitación funcional, y falta de separación o inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, previstos en los apartados 1, 2, 4 y 5 del artículo 6 del Pacto sobre contratación del personal temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

3. No ostentar la condición de personal estatutario fijo en la categoría correspondiente a la plaza objeto de la convocatoria.

4. No ostentar la condición del personal laboral fijo o funcionario de carrera en la categoría o bien en el cuerpo-escala correspondiente o concordante con la plaza objeto de esta convocatoria, en el ámbito del Servicio de salud del Principado de Asturias.

Dichos requisitos deberán reunirse el último día de presentación de solicitudes y ser mantenidos hasta el momento que se expida el correspondiente nombramiento. La falta de acreditación de los citados requisitos dentro del plazo señalado será causa de exclusión del aspirante, sin posibilidad de subsanación ulterior.

2.2.—Características del puesto de trabajo.

La jornada de trabajo ordinaria será de 1.620 horas en cómputo anual, o la que se regule en cada momento, bajo las condiciones que se establezcan dentro de la organización del Servicio de Suministros.

Las retribuciones a percibir serán las que corresponden al puesto convocado, según tablas retributivas del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

2.3.—Concurrencia de aspirantes.

Conforme a lo establecido en el apartado C del artículo 17 del Pacto sobre contratación de personal temporal del SESPA, a la presente convocatoria podrán concurrir los demandantes de Promoción Interna Temporal en las modalidades A y B, demandantes inscritos en el registro de demandantes de empleo en la categoría correspondiente, incluidos los designados temporalmente que puedan optar a mejora de empleo, y personal ajeno al sistema.

2.4.—Solicitudes.

Los candidatos deberán formular su solicitud en el modelo que se adjunta como anexo I, dirigida a la Gerencia del Área Sanitaria III, en el Hospital "San Agustín", Camino de Heros n.º 6, 33401 Avilés. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales, contado a partir del siguiente a la publicación en el portal web corporativo Astursalud.



A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Currículum personal y documentación acreditativa de los méritos alegados. La ordenación de ambos habrá de adecuarse a la estructura de valoración de méritos del Baremo de Méritos para Personal No Sanitario contenido en el anexo VI del vigente Pacto sobre contratación temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

No serán valorados los méritos alegados que no se acrediten documentalmente. A estos efectos, la presentación de documentos se regirá por la normativa establecida al efecto, especialmente por el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro, y por el Decreto 113/2013 por el que se regula la organización y funcionamiento de los registros de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos públicos. Para la acreditación de experiencia profesional se requerirá acompañar certificación de servicios prestados en la categoría que corresponda, careciendo de validez a estos efectos el documento relativo al nombramiento suscrito.

La solicitud podrá ser presentada directamente en el registro general del Hospital San Agustín, o por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 2.5.—Comisión de selección.

1. Se constituirá una Comisión de Selección, que estará integrada por cinco miembros:

- El Director Económico y de Profesionales del Área o persona en quien delegue que hará las funciones de Presidente.
- Un Jefe de Servicio vinculado a la Dirección Económica y de Profesionales.
- Un titulado de Grado superior.
- Un titulado de Grado Medio o Superior, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

2. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, incluidos Presidente y Secretario. Si cualquier circunstancia sobrevenida produjese la imposibilidad de constituir válidamente la Comisión de selección, la Gerencia, por resolución motivada, podrá realizar las modificaciones en su composición que permitan esa válida constitución.

3. En cumplimiento de las previsiones legales, todos los miembros de la Comisión, excepto el secretario, habrán de pertenecer al grupo A de clasificación de personal y no podrán abstenerse en las votaciones correspondientes al proceso de selección.

4. Al Presidente corresponderá convocar a la comisión de selección, declarar la válida constitución de esta, dirigir su trabajo, moderar sus debates y ejercer a todos los efectos la representación de la misma.

## 2.6.—Procedimiento de selección.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en portal web corporativo Astursalud la resolución provisional de admitidos y excluidos, así como la composición detallada de la comisión de selección.

Las personas aspirantes disponen de un plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la publicación para la subsanación o para la formulación de las alegaciones que estimen oportunas.

2. La puntuación máxima a otorgar a cada aspirante será de 100 puntos, conforme a los siguientes criterios:

- a) Evaluación del currículum profesional de los aspirante valorado conforme al baremo que se recoge en el Baremo General de Méritos para Personal No Sanitario, Grupos A y B, del vigente Pacto de Contrataciones temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, y que se adjunta a la presente convocatoria como anexo I. Los méritos aportados serán valorados hasta el día de la publicación de la convocatoria. En este apartado se otorgará un máximo de 60 puntos, correspondientes al 60% de la puntuación máxima a obtener.
- b) Méritos específicos del puesto convocado, valorados de acuerdo con el Baremo Específico de méritos del anexo II. Este apartado representará en 40% de la puntuación máxima, pudiéndose otorgar un máximo de 40 puntos.

3. La Comisión de Selección podrá solicitar aclaraciones o verificaciones en relación con la documentación aportada por los aspirantes, aplazando o suspendiendo la baremación y propuesta de designación hasta la resolución de las mismas.

## 2.7.—Resolución de la convocatoria.

Finalizada la evaluación de los aspirantes, la Secretaria/o de la Comisión de Selección elaborará acta, y elevará a la Gerencia propuesta de designación a favor del aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá proponer que la convocatoria sea declarada desierta mediante resolución motivada, cuando ninguno de los candidatos alcance el 50% de la puntuación máxima exigida en el baremo específico de méritos.

En el caso de concurrir a la convocatoria un único aspirante, podrá efectuarse su adjudicación directa mediante resolución motivada de la Gerencia, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en la convocatoria y alcance el 50% de la puntuación máxima exigida en el baremo específico de méritos. En este caso, dicha resolución pondrá fin al procedimiento.



## 2.8.—Efectos de la designación.

Cuando el adjudicatario hubiera concurrido a la convocatoria como demandante de promoción interna temporal, accederá al desempeño temporal de la plaza convocada, hasta la amortización de la misma o su provisión definitiva por personal fijo.

Si por el contrario, el adjudicatario hubiera concurrido como demandante de empleo, o desde fuera del sistema, se le expedirá nombramiento de carácter temporal, como personal estatutario interino en plaza vacante.

## 2.9.—Publicidad.

La presente convocatoria se publicará en *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en el tablón de anuncios de los centros e instituciones de todas las Áreas Sanitarias y de los Servicios Centrales del SESPA, y en el portal web corporativo Astursalud.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/1995. De 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Avilés, a 24 de agosto de 2017.—El Gerente del Área Sanitaria III, por delegación del Director Gerente del SESPA (Resolución de 3-VIII-2012, BOPA de 6-VIII-2012).—Cód. 2017-09593.

### Anexo I

#### BAREMO GENERAL DE MÉRITOS

#### 1.—Formación

##### 1-A.—Formación universitaria.

##### 1-A-1.—Estudios de Licenciatura/Grado-Máster.

- a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor 4,00 puntos.
- b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente 3,00 puntos.
- c) Por cada asignatura calificada con notable 1,50 puntos.

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

##### 1-A-2.—Máster.

Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial relacionado directamente con la categoría, inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: 0,75 puntos.

##### 1-A-3.—Cursos de Doctorado.

Por la realización completa de todos los Cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/1985 o la realización del programa de Doctorado completo (Créditos y Suficiente Investigadora): 0,75 puntos.

##### 1-A-4.—Grado de Doctor.

Grado de Doctor: 1,75 puntos.

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o "Cum Laude", se añadirán: 0,75 puntos más.

##### 1-A-5.—Otros títulos.

Título de Máster Universitario Título Propio relacionado con la categoría 0,50 puntos.

Título de Especialista Universitario relacionado con la categoría 0,30 puntos.

Título de Experto Universitario relacionado con la categoría 0,20 puntos.

La puntuación máxima del apartado 1-A), será de 10 puntos.

#### 2.—Cursos

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido



acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma: Por cada crédito 0,004 puntos.

Si los cursos se expresan en horas, se considerarán 10 horas = 1 crédito, y un crédito ECTS = 25 horas.

La puntuación máxima de este apartado será de 0,35 puntos por año, para lo cuál se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso, y hasta un máximo de 15 puntos.

### 3.—Servicios prestados

a) Por cada día de servicios prestados en la misma categoría que aquella en la que se concursa en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea. 0,004 puntos.

b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público. 0,002 puntos.

c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público. 0,001 puntos.

d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad. 0,0005 puntos.

e) Por cada día de servicios prestados en categoría distinta a aquella en la que se concursa en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud Integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea. 0,0015 puntos.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

### 4.—Otros méritos

#### A) Por Publicaciones:

Únicamente se valorarán las publicaciones de trabajos relacionados con la categoría profesional objeto de baremación, en revistas o publicaciones especializadas nacionales o internacionales. Se deberá presentar una copia compulsada de las hojas donde conste el nombre de la revista o título del libro, el título del trabajo o capítulo, su autor y depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación del libro o revista.

La puntuación será la siguiente:

Libros completos o publicación como primer autor 0,50 puntos.

Autor capítulo de libro 0,40 puntos.

Publicación como segundo autor, o último firmante 0,30 puntos.

Publicación como tercer autor 0,20 puntos.

Publicación como cuarto autor en adelante 0,10 puntos.

La puntuación máxima de este apartado será de 1 punto por año, y un máximo absoluto de 4 puntos.

#### B) Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán la participación en congresos y jornadas relacionadas con la categoría baremada.

La puntuación será la siguiente:

Primer autor 0,20 puntos.

Segundo autor, o último firmante 0,10 puntos.

Tercer autor 0,05 puntos.

Cuarto autor en adelante 0,025 puntos.

La puntuación máxima de este apartado será de 1 punto por año, y un máximo absoluto de 2 puntos.

#### C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de: 0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

La puntuación máxima de este apartado será de 0,75 puntos por año, y un máximo absoluto de 1,5 puntos.



D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de 0,004 puntos por cada día, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

E) Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado 0,75 puntos.

Por cada año académico como Profesor vinculado 0,50 puntos.

Por cada año académico como Profesor asociado 0,25 puntos.

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de 1,5 puntos.

F) Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente 0,50 puntos.

Por cada año como Responsable docente 0,30 puntos.

Por cada año como Colaborador docente o Colaborador de honor 0,10 puntos.

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de 2 puntos.

## *Anexo II*

### MÉRITOS ESPECÍFICOS Y VALORACIÓN DE LOS MISMOS.

1.º Posesión del título de Grado o Licenciado Universitario en Ciencias Económicas, Administración de Empresas o Derecho. 10 puntos.

2.º Posesión de un Título Máster Universitario Oficial relacionado con el perfil del puesto. 6 puntos.

3.º Experiencia en planificación, coordinación, tramitación y gestión de la contratación de bienes y servicios. 6 puntos.

4.º Experiencia en coordinación de proyectos de innovación de nuevas tecnologías. 6 puntos.

5.º Experiencia en el diseño e implementación del Cuadro de Mandos Integral. 6 puntos.

6.º Conocimiento en Contabilidad Analítica, Financiera y Presupuestaria. 6 puntos.

Al aspirante que acredite mayor experiencia o conocimiento en cada apartado del 3.º al 6.º se le asignará la máxima puntuación, otorgando al resto de los aspirantes la puntuación que resulte proporcionalmente. En el caso de la experiencia habrá de acreditarse mediante certificado otorgado por la autoridad o responsable competente, y deberá de constar el período temporal correspondiente. En el caso del conocimiento, la acreditación deberá de estar en consonancia con la forma de acreditar los méritos formativos establecida en el Baremo General.